República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal -Restitución Inmueble
DEMANDANTE	MARIO CÉSAR GIRALDO CARDONA
DEMANDADA	BLANCA OLIVA OSORIO GIRALDO
RADICADO	No. 05001 40 03 027 **2021 00368** 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y la parte demandante deberá adecuarla en lo siguiente:

1- Aportará nuevo poder en el que se indique la dirección electrónica de la apoderada, la cual debe de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2- Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado en el acápite de notificaciones corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; lo anterior de conformidad con lo establecido en el inc. 2° art. 8 del Decreto 806 de 2020.

3- De conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

4- Indicará los linderos del inmueble a restituir.

5- Se deberán acumular debidamente las pretensiones de la demanda tal y como lo señala el artículo 88 del C.G.P. Téngase en cuenta que estamos en presencia de un proceso verbal sumario de restitución de inmueble, el cual tiene como pretensión principal la de declarar la terminación de un contrato de arrendamiento (ante la presencia de una causal para ello) ordenando, consecuencialmente, la restitución del bien arrendado y no de un proceso ejecutivo de condena.

6- Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de arrendamiento verbal y que como prueba sumaria de ello se presentan 2 declaraciones

extrajucio idénticas, de conformidad con el artículo 186, 188 y 221 del C. G. del P., se presentará dicha prueba atendiendo las disposiciones citadas para ello, si se tiene en cuenta que se requiere solicitud ante el Notario contentiva del cuestionario a realizar, mismo que debe ser aportado a este proceso por si es necesario que se ratifique las declaraciones, declaración en la que se afirma bajo juramento, que se considera prestado con la presentación del escrito, que tal declaración sólo estaba destinada a servir de prueba sumaria en determinado asunto para el cual la ley autoriza esa clase de prueba, como el proceso que nos ocupa, tampoco se expone la razón del conocimiento de los hechos que se declaran, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos y por qué conocen de ello, etc.

7- Indicará concretamente los períodos dejados de percibir.

CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días,** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

RECONOCER personería a la abogada **MARÍA ELENA LONDOÑO JARAMILLO,** para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f791e256671b3334a1946b26c74ee0fbfb38f27de646442ce7d3ac7f37e999d0
Documento generado en 26/05/2021 09:29:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica